



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA
DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

0001



ESCRITURA NÚMERO 2014-17-01-43-P 683

ESCRITURA NUMERO

COMPANÍA PRODUCTORA AUDIOVISUAL RODOLFO MUÑOZ GALLITOFILMS
CIA. LTDA.

OTORGAN:

RODOLFO IGNACIO MUÑOZ ZAPATA, IGNACIO JAVIER MUÑOZ EGAS,
CRISTINA ALEJANDRA MUÑOZ EGAS

CUANTIA: \$ 450

DR. J. VIANA

DI 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy VEINTE Y TRES (23) DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE , ante mí DOCTOR FERNANDO CASTRO SALAZAR NOTARIO CUADRAGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores RODOLFO IGNACIO MUÑOZ ZAPATA, casado IGNACIO JAVIER MUÑOZ EGAS, soltero , CRISTINA ALEJANDRA MUÑOZ EGAS, casada, por sus propios derechos .- Los compareciente son de nacionalidad ecuatoriana , mayores de edad , domiciliados en este Cantón Quito , legalmente capaces para contratar y obligarse , a quienes conozco de que doy fe por haberme exhibido sus documentos de identificación personal; y, dicen que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, y cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras

públicas a su cargo, sírvase insertar una de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES. Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores RODOLFO IGNACIO MUÑOZ ZAPATA, casado, IGNACIO JAVIER MUÑOZ EGAS, soltero, CRISTINA ALEJANDRA MUÑOZ EGAS, casada, quienes comparecen por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el distrito Metropolitano de Quito y hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones. SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD. Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, la compañía de responsabilidad limitada PRODUCTORA AUDIOVISUAL RODOLFO MUÑOZ GALLITOFILMS CIA.LTDA., que se funda por el presente acto; por consiguiente, tienen la calidad de socios fundadores de la mencionada compañía . - TERCERA: RÉGIMEN NORMATIVO. Los fundadores expresan que la compañía limitada que constituyen se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil, por las demás leyes de la República del Ecuador, y por el convenio de las partes en lo que fuere pertinente y por el estatuto que se inserta a continuación. CUARTA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA PRODUCTORA AUDIOVISUAL RODOLFO MUÑOZ GALLITOFILMS CIA.LTDA.- TÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, DEL DOMICILIO, OBJETIVO Y PLAZO. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DURACIÓN. La compañía se denominará PRODUCTORA AUDIOVISUAL RODOLFO MUÑOZ GALLITOFILMS CIA.LTDA . El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados desde la fecha de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de su

f



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR



domicilio principal. Este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. Podrá establecer sucursales, agencias o establecimientos en uno o varios lugares dentro o fuera del territorio nacional sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO TERCERO. OBJETO SOCIAL.** En cuanto al objeto social, la compañía realizará las siguientes actividades: a) ACTIVIDADES DE PRODUCCION DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS, VIDEOS, PRODUCCION, PROGRAMAS Y ANUNCIOS DE TELEVISION, y b) Todas las demás actividades que abarca la producción audiovisual y que requieren ser ejecutadas para su objetivo principal. **TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL. ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL Y PARTICIPACIONES.** El capital social es de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en cuatrocientos cincuenta participaciones de un dólar americano cada una. Los aumentos de capital serán pagados en las oportunidades, proporciones y condiciones que establezca la Junta General al acordar el respectivo aumento, pero siempre con sujeción a la ley, los presentes estatutos y cualquier reglamento que sobre el particular expida la Junta General de Socios. **ARTÍCULO QUINTO: PARTICIPACIONES.** Los certificados de aportación se expedirán de conformidad con lo dispuesto en

M 77420.04

la Ley de Compañías. Deberán ir firmados por el Gerente y el Presidente de la Compañía. La compañía llevará un libro de participaciones en el cual se registrarán las participaciones de propiedad de cada socio e irá firmado por el Gerente y el Presidente. ARTÍCULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES. Los socios podrán ceder sus participaciones cumpliendo para el efecto lo que determina la Ley de Compañías. En primer término deberán ser ofrecidas a los otros socios, quienes deberán ejercer su derecho preferente dentro del plazo de treinta días, a prorrata de las participaciones que tuvieran. ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL. El capital social podrá aumentar o disminuirse por resolución de la Junta General de Socios. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la ley. ARTÍCULO OCTAVO: DERECHO PREFERENTE. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. TÍTULO TERCERO: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. ARTÍCULO NOVENO: FUENTES DERECHOS Y OBLIGACIONES. Los socios tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en el párrafo cuarto, de la sección quinta de la Ley de Compañías; y los que se señalen expresamente en los estatutos. TÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO: NORMA GENERAL. La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente. ARTÍCULO

↓



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR



UNDÉCIMO: JUNTA GENERAL. La Junta General de socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: ATRIBUCIONES LA JUNTA GENERAL. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los administradores libremente; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberá presentar el Gerente, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos, f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponda según la ley, los presentes estatutos y los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS. Las juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores, para resolver la forma de

reparto de las utilidades sociales y para considerar a cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS. Las juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: MAYORÍA. Cada participación de un dólar da derecho a un voto, en la junta general las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital asistente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIAS. Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente o por quien los estuviere reemplazando. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS. Las convocatorias se harán por medio de comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones registradas por los socios, con ocho días de anticipación por lo menos, indicando la fecha, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Podrá convocarse a la Junta General, a reunión extraordinaria por simple pedido de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN. La Junta General, no podrá considerarse válidamente constituida para



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR



deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que represente y así se expresará en la convocatoria siempre que se cumpla con los demás requisitos de ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTAS UNIVERSALES.** No obstante lo previsto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar de territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: CONCURRENCIA.** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante poder notarial, general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía y los comisarios a no ser que sea forzosa. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: RESOLUCIONES.** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital social presente, salvo las excepciones previstas en la Ley de compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DIRECCIÓN Y ACTAS.** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un socio elegido

para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: LIBROS DE ACTAS Y EXPEDIENTES. Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE. La compañía contará con un Presidente, que será elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios, b) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de participaciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Socios para la actuación individual de éste; e) Suscribir con el Gerente las escrituras de reforma de estatutos, aumento o disminución de capital, ampliación o prórroga de plazo de duración, disolución o liquidación de la compañía o de reactivación de la misma, f) Tendrá de manera subsidiaria la representación legal de la compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR



Gerente, hasta que la Junta General designe un nuevo, y ,
g) En general, los que confiere la ley y el estatuto.
En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE.** La compañía tendrá un Gerente que podrá o no ser socio de ella, será designado por una Junta General y durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.** Son atribuciones del Gerente: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la junta general; d) Convocar a juntas generales conjunta o separadamente con el presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de participaciones y las actas de junta general cuando hubiere actuado como secretario; f) Conferir poderes generales previamente autorizados de la junta general; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la junta general de socios un informe acerca de la situación económica de la compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar, en

general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el presidente previa autorización de la junta general, j) Intervenir conjuntamente con el presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la junta general; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos estatutos, sin perjuicio de las establecidas en el Artículo doce de la Ley de Compañías, n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; y, o) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la compañía y las demás atribuciones que le confiere la ley y la Junta General de Socios. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: NOMBRAMIENTOS .- Los socios unánimemente designan a la señora LAURA GEORGINA EGAS CHAMBERS como Gerente y representante legal de la Compañía, por el periodo de dos años, con las limitaciones que establecen las leyes y el estatuto; limitaciones que giran sin perjuicio de lo propuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías, se designa como presidente al señor RODOLFO IGNACIO MUÑOZ ZAPATA por el periodo de dos años .- En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente, el Presidente tendrá la representación legal de la compañía de manera subsidiaria, hasta que la Junta



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR



General designe uno nuevo. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: PRÓRROGA DE FUNCIONES.**- Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes o funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. **TÍTULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DISOLUCIÓN.**- La disolución de la compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la junta general de socios y en los demás casos previstos por la ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: LIQUIDACIÓN.**- En el caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente y su suplente será el Presidente, salvo que la Junta General decida que actúe otra persona, caso en el cual designará el liquidador principal y suplente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: NORMA GENERAL.**- En todo lo no prescrito en estos estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente y demás leyes afines. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.**- El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS y está suscrito y pagado en la siguiente forma:

PASA CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL..

NOMBRE DE SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL APGADO	Nro. PARTICIPACIONES	%
RODOLFO IGNACIO MUNOZ ZAPATA	150	150	150	33%
CRISTINA ALEJANDRA MUNOZ EGAS	150	150	150	33%
IGNACIO JAVIER MUNOZ EGAS	150	150	150	33%
TOTAL	450	450	450	100%

CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES.- Los comparecientes declaramos bajo juramento que el capital social de esta compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en su totalidad en numerario de conformidad con el cuadro anterior, razón por la que oportunamente se aperturará una cuenta bancaria de capital en una de las entidades financieras autorizadas para ello en el país; declaramos bajo juramento estar conformes con el presente estatuto que regirá a la compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** Los fundadores de la compañía aportan el capital en numerario. - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. -** Los fundadores facultan al señor Rodolfo Ignacio Muñoz Zapata para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera Junta General de Socios. Usted señor Notario, se servirá incorporar las demás cláusulas de estilo



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

¿Necesita Ayuda?

Presione Aquí

MIS RESERVAS

RESERVAS VIGENTES

N° de Reserva	Fecha	Tipo de Reserva	Denominación Propuesta	Fecha de Vigencia Hasta	N° de Ampliaciones
7690138	2015-03-19	CONSTITUCIÓN	PRODUCTORA AUDIOVISUAL RODOLFO MUÑOZ GALLITOFILMS CIA.LTDA.	2015-04-19	0 / 1

HISTORIAL DE RESERVAS

N° de Reserva	Fecha	Tipo de Reserva	Denominación Propuesta	Fecha de Vigencia
---------------	-------	-----------------	------------------------	-------------------





Quito, 25 de marzo de 2015

**Señor
Registrador Mercantil Cantón Quito
Ciudad.-**

Distinguido señor Registrador:

Yo, Rodolfo Ignacio Muñoz Zapata, ecuatoriano con cédula de identidad 1704148509, de profesión periodista, deseo constituir una Compañía Limitada, cuya reserva de nombre ya realice en el Registro Mercantil, debiendo llamarse ésta: "PRODUCTORA AUDIOVISUAL RODOLFO MUÑOZ GALLITOFILMS CIA. LTDA", con domicilio en Quito.

Para el efecto, la Notaría Cuadragésima Tercera ha realizado la escritura correspondiente, en cuyo documento público, en el **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO**, los fundadores de la mencionada Compañía me han facultado para que yo realice los trámites necesarios para obtener la inscripción en el Registro Mercantil.

En tal virtud, ruego a usted recibir esta solicitud y proceder con la inscripción correspondiente.

Atentamente,

**RODOLEO IGNACIO MUÑOZ ZAPATA
SOCIO FUNDADOR "PRODUCTORA AUDIOVISUAL
RODOLFO MUÑOZ GALLITOFILMS CIA LTDA"**



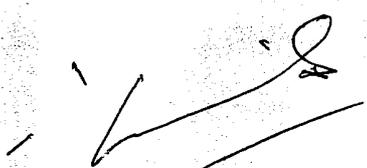
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

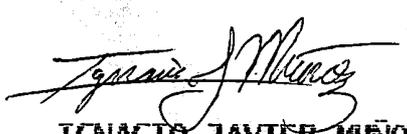
DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

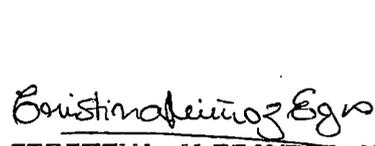
0008

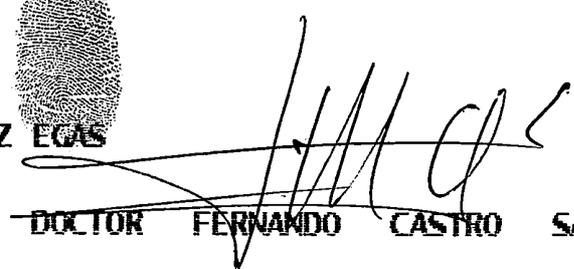


para la plena validez, y eficacia de este instrumento. -
 HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que queda elevada a
 escritura pública con todo su valor legal, minuta suscrita
 por la doctora Zoila Trujillo abogada portadora de la
 matrícula profesional número cinco mil setecientos cuarenta
 del Colegio de Abogados de Pichincha. - Para la celebración
 del presente instrumento se observaron los preceptos
 legales del caso y leída que fue a los comparecientes,
 íntegramente por mí el Notario estos se ratifican el
 contenido de esta escritura para constancia firman conmigo
 en unidad de acto de lo cual doy fe.-

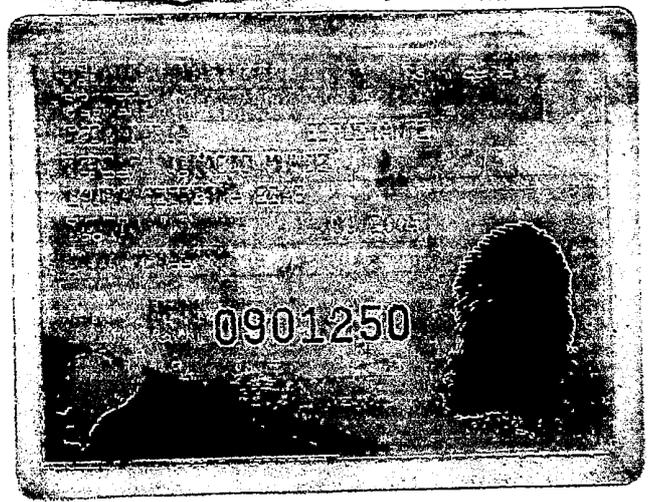
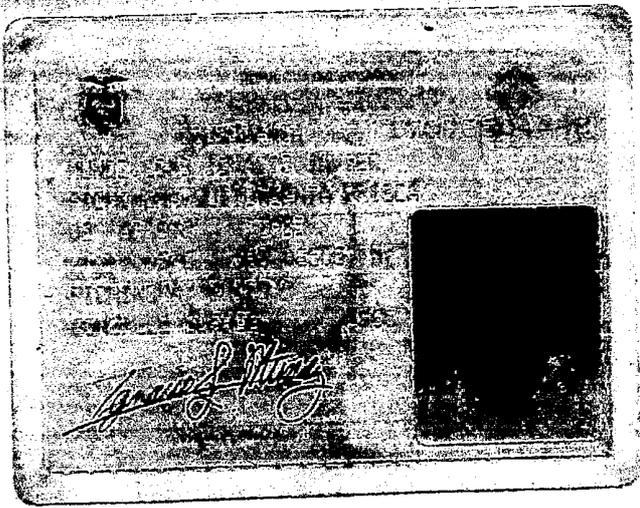

 RODOLFO IGNACIO MUÑOZ EGAS
 1704148509 


 IGNACIO JAVIER MUÑOZ EGAS
 170985044-8 


 CRISTINA ALEJANDRA MUÑOZ EGAS
 1709861926 


 DOCTOR FERNANDO CASTRO SALAZAR
 NOTARIO

*

Torres & Muñoz



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

016 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

016-0129 NÚMERO DE CERTIFICADO
1709850448 CEDULA

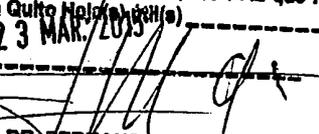
MUÑOZ EGAS IGNACIO JAVIER

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	ELIBERARIO QUEVEDO	2
QUITO	BOGOTÁ	2
CANTÓN	ZONA	

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA. En aplicación
al Art. 18 de la Ley Notarial **DOY FE** que la fotocopia
que antecede está conforme con el ORIGINAL que me
fue presentado en Quito Helio (s)

Quito a. 23 MAR. 2015

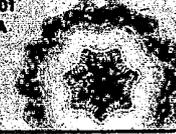

DR. FERNANDO CASTRO S.
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA, CANTÓN QUITO

+

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CEDULA N.º **170414850-9**

CIUDADANA
 APELLIDOS Y NOMBRES
**MUNOZ ZAPATA
 RODOLFO IGNACIO**
 LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
 QUITO**
 GONZALEZ SUAREZ
 FECHA DE NACIMIENTO **1968-01-01**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Casado**
**LAURA
 EGAS CH**

INSTRUCCION **SUPERIOR** PROFESION / OCUPACION **PERODISTA** V44444444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **MUNOZ ALFREDO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **ZAPATA MAGDALENA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
**QUITO
 2011-11-00**

FECHA DE EXPIRACION
2021-11-00

DR. FERNANDO CASTRO S. ALVARO
 DIRECTOR GENERAL

0009

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

003 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003 - 0139 **1704148509**
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

MUNOZ ZAPATA RODOLFO IGNACIO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION **2**
 PROVINCIA **MARISCAL SUCRE**
 QUITO PARROQUIA **1**
 CANTON ZONA

DR. FERNANDO CASTRO S.
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA. En aplicacion
 al Art. 18 de la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia
 que antecede esta conforme con el ORIGINAL que me
 fue presentado en Quito Hoja(s) Útil(s)

Quito a, 23 MAR 2015

DR. FERNANDO CASTRO S.
 NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA, CANTON QUITO

2

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N° 170688172-6

CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES: MUÑOZ RODOLFO IGNACIO
ESAS LAURA GEORGINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO, 2012-01-24
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-01-24
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: CASADO
DANIEL ALONSO TAPIAZA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EMPLEADO PRIVADO
E3343V122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MUÑOZ RODOLFO IGNACIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ESAS LAURA GEORGINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO, 2012-01-24
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-01-24

Christina Muñoz Esas

Christina Muñoz Esas

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CRE)

CERTIFICADO DE PRESENTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

170986172-6
CÉDULA
Muñoz Esas Christina
APELLIDOS Y NOMBRES
Isabel Tapia Salazar
PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA. En aplicación al Art. 16 de la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en Quito. Hoja(s) útil(e)

Quito a, 23 MAR, 2015

[Signature]
DR. FERNANDO CASTRO S.
NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA, CANTÓN QUITO



Se otorgo ante mí en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a veinte y tres de Marzo del dos mil quince

[Signature]
DOCTOR FERNANDO CASTRO SALAZAR
NOTARIO
Dr. Fernando Iván Castro Salazar
Notario Cuadragésimo Tercero - D.M. Quito



TRÁMITE NÚMERO: 20969

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	14422
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	31/03/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1594
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1704148509	MUÑOZ ZAPATA RODOLFO IGNACIO	Quito	SOCIO	Casado
1709850448	MUÑOZ EGAS IGNACIO JAVIER	Quito	SOCIO	Soltero
1709861726	MUÑOZ EGAS CRISTINA ALEJANDRA	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	23/03/2014
NOTARÍA:	NOTARÍA CUADRAGESIMA TERCERA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PRODUCTORA AUDIOVISUAL RODOLFO MUÑOZ GALLITOFILMS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	450,00



5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y G, ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: G-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 31 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RV-13-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEI



 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		Productora Audiovisual Rodolfo Muñoz Gallitofilms Cia Ltda	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:		Gallitofilms	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
PARROQUIA: SAN BLAS	BARRIO: MARISCAL SUCRE	CIUDADELA:	
CALLE: Patria	NÚMERO: E4-41	INTERSECCIÓN/MANZANA: AMAZONAS	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: Edificio Patria	OFICINA No.: 1102	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2555316	TELÉFONO 2: 2554434	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: rmcomunicadores@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: lauraegasch@yahoo.com	
CELULAR: 999720526	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: EDIFICIO DONDE FUNCIONA EL BANCO INTERNACIONAL, FRENTE AL PARQUE EL EJIDO			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: LAURA GEORGINA EGAS CHAMBERS			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1704208055			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS 09 JUN 2015 FCOF. 14600 REGISTRO DE SOCIEDADES		 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS RECIBIDO 08 JUN 2015	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.		Sr. Diego Vinuesa C.A.U. - QUITO VA-01.2.1.4-F1	